

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	09/03/2026 13:19	Fecha/hora resolución	09/03/2026 13:41
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000435
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026XE-000001-0001700001	Nombre Institución	PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Servicios análisis y levantado requerimientos, desarrollo, mantenimiento evolutivo, adaptativo, correctivo, soporte.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000510	03/03/2026 19:20	KATHERIN PAULINA MONGE GONZALEZ	DATASOFT NETSOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por preclusión

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR DATASOFT NETSOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA

1. Sobre I Modificación. Referencia: II. Aspectos Admisibilidad, 1. Perfil del Oferente, Cláusulas 1.1 y 1.2, inciso a. Criterio de la División: La I Modificación al pliego de condiciones señala lo siguiente: "Modifíquese las siguientes cláusulas y léanse de la siguiente manera: 1.1. Experiencia General: La empresa oferente deberá contar con al menos 15 años de experiencia de la empresa en el mercado de soluciones tecnológicas, en calidad de implementador o desarrollador de soluciones tecnológicas. 1.2. Experiencia específica: La empresa oferente deberá cumplir con: a. Mínimo 15 años de experiencia en la implementación de proyectos de análisis, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas similar al objeto de esta contratación", no obstante, considera la recurrente que si bien la Administración goza de potestad para definir los requisitos de la experiencia, no se observa en el expediente motivación técnica específica que justifique por qué 15 años resultan indispensables para la ejecución adecuada del objeto contractual.

Ante este alegato, este órgano contralor acota que revisando la Modificación I al pliego de condiciones así como las versiones publicadas (Secuencia 00 con fecha de publicación 09/03/2026, Secuencia 01 con fecha de publicación 07/01/2026, Secuencia 02 con fecha de publicación 27/01/2026, Secuencia 03 con fecha de publicación 13/02/2026, Secuencia 04 con fecha de publicación 19/02/2026 y Secuencia 05 con fecha de publicación 19/02/2026), el requerimiento de la licitante de 15 años de experiencia en el mercado de soluciones tecnológicas para la Experiencia General y 15 años de experiencia en implementación de proyectos de análisis para la Experiencia Específica, se ha mantenido sin ninguna modificación, es decir, mantiene los incisos específicamente impugnados por la aquí recurrente, manteniéndola misma redacción desde que se publicó la primera versión del pliego y sin variación sobre esto en la Modificación I.

Mediante el documento "Modificación I", las únicas modificaciones realizadas por la licitante al pliego de condiciones en el Apartado 1. Perfil del Oferente son las siguientes:

Cláusula 1.3 Proyectos ejecutados, se elimina el inciso d. 2 proyectos de desarrollo de software relacionado con gestión de riesgos

Se incorporó en la cláusula 1.3 el siguiente párrafo: "Asimismo, tendrá que adjuntar constancias, copias de contratos, certificaciones o referencias de los proyectos en que ha participado la empresa en los años requeridos en los apartados anteriores, a efectos de demostrar experiencia positiva, es decir proyectos recibidos a satisfacción". (Ver en [2. Información de Pliego de condiciones] / Secuencia 00 / [F. Documento del Pliego de condiciones] / No. 2. Modificación N° 1 / I Modificación PROCOMER.pdf (0.36 MB)).

De lo que viene expuesto, se puede concluir que el requerimiento impugnado por la recurrente no ha sido objeto de modificación, por lo que ese requerimiento en esos precisos aspectos se ha consolidado, está firme y no puede ser objetado en esta nueva ronda de impugnación. Ante esto, se **rechaza de plano por preclusión** el recurso en este punto.

2. Sobre la Modificación I. Referencia: II. Aspectos Admisibilidad, 1. Perfil del Oferente, Cláusula 1.2 inciso b. Criterio de la División: La "Modificación I" en el Apartado II. Aspectos de Admisibilidad en la cláusula 1.2 inciso b señala lo siguiente: "Referenciar al menos 5 proyectos (finalizados) que involucren el soporte y mantenimiento de sistemas similares a los del objeto de esta contratación, en los últimos 5 años. Cada uno de los proyectos referenciados deberán ser de una cuantía igual o superior a cuatrocientos mil dólares (US\$400.000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América", sin embargo, considera la objetante es un requisito que genera desproporcionalidad del monto individual exigido, mantiene un estándar de experiencia general y específica de 15 años pero la acreditación concreta se limita a los últimos 5 años y no demuestra cómo exigir 5 proyectos individuales o mayores a US\$400.000 sea el único medio idóneo para garantizar la capacidad técnica.

Propone quien recurre la siguiente redacción: "Referenciar al menos cinco proyectos finalizados en los últimos cinco años, relacionados con servicios de análisis, desarrollo, soporte y mantenimiento de sistemas similares al objeto de la contratación, cuya suma acumulada sea igual o superior a US\$400.000."

Observa este órgano contralor que tanto en la "Modificación I" al pliego de condiciones así como las versiones publicadas (Secuencia 00 con fecha de publicación 09/03/2026, Secuencia 01 con fecha de publicación 07/01/2026, Secuencia 02 con fecha de publicación 27/01/2026, Secuencia 03 con fecha de publicación 13/02/2026, Secuencia 04 con fecha de publicación 19/02/2026 y Secuencia 05 con fecha de publicación 19/02/2026), la cláusula 1.2 inciso b. ha mantenido su redacción exactamente igual en todas las versiones, en el sentido de haber solicitado 5 proyectos finalizados y los proyectos referenciados deberán ser de una cuantía igual o superior a cuatrocientos mil dólares (US\$400.000). Por lo tanto, desde la primera versión publicada hasta la modificación I, dicha cláusula en el aspecto recurrido no ha sufrido cambios.

Importante señalar que mediante la "Modificación I", los únicos cambios o modificaciones realizadas por la licitante al pliego de condiciones en el Apartado 1. Perfil del Oferente son las siguientes:

Cláusula 1.3 Proyectos ejecutados, se elimina el inciso d. 2 proyectos de desarrollo de software relacionado con gestión de riesgos

Se incorporó en la cláusula 1.3 el siguiente párrafo: "Asimismo, tendrá que adjuntar constancias, copias de contratos, certificaciones o referencias de los proyectos en que ha participado la empresa en los años requeridos en los apartados anteriores, a efectos de demostrar experiencia positiva, es decir proyectos recibidos a satisfacción".

Debido a lo anterior y ante el hecho de que lo alegado por la recurrente no ha sido modificado, lo que procede es **rechazar de plano por preclusión** el recurso en este punto, ya que es un requerimiento consolidado, firme y no puede ser objetado en esta nueva ronda.

Por todo lo expuesto, lo que procede es **rechazar de plano por preclusión** el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley General de Contratación Pública que regula la preclusión procesal y ante lo regulado en el numeral 250 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que en lo que interesa establece: "**Artículo 250. Preclusión.** La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley General de Contratación Pública e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda, cuando ya se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de recurrir los temas impugnados y no se ejerció en el momento que correspondía (...) ... a) Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad...".

5. Aprobaciones

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/03/2026 13:24	Vigencia certificado	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
DN Certificado	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/03/2026 13:27	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
-----------	-------------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	09/03/2026 13:41	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/03/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00411-2026	Fecha notificación	09/03/2026 13:57